

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación.....sancionan con fuerza de*

### *Ley*

#### **FIJACIÓN DEFINITIVA DEL LÍMITE INTERPROVINCIAL ENTRE LAS PROVINCIAS DE CATAMARCA Y SALTA**

##### **Artículo 1° – DELIMITACIÓN INTERPROVINCIAL**

Establézcase como límite interprovincial definitivo entre las provincias de Catamarca y Salta, en el sector comprendido entre el Cerro Incahuasi, la Sierra de Archibarca, el Cerro Ratones y el Volcán Azufre, la línea fijada conforme al Decreto del Poder Ejecutivo Nacional del 19 de mayo de 1904, ratificada y complementada por el Decreto N.º 9375/1943.

##### **Artículo 2° – RECONOCIMIENTO DE JURISDICCIÓN**

Reconózcase la plena titularidad y ejercicio de jurisdicción política, administrativa, judicial y fiscal de la Provincia de Catamarca sobre el territorio comprendido en el trazado delimitado en el artículo anterior.

##### **Artículo 3° – APLICACIÓN REGISTRAL Y CATASTRAL**

Dispóngase la actualización de los registros geográficos, cartográficos, mineros y fiscales nacionales, conforme al límite establecido por esta ley.

##### **Artículo 4° – EJECUCIÓN DEL AMOJONAMIENTO**

Instrúyase al Instituto Geográfico Nacional a efectuar, en un plazo de 180 días, el amojonamiento del límite definido, en coordinación con las provincias involucradas.

**Artículo 5° – REGULARIZACIÓN DE CONCESIONES SUPERPUESTAS**

Declárase inoponibles a la Provincia de Catamarca todas aquellas concesiones otorgadas por autoridades de la Provincia de Salta sobre el territorio definido, por carecer de competencia.

**Artículo 6° – Comuníquese al Poder Ejecutivo. -**

**Francisco Monti**  
**Diputado de la Nación**

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley propone resolver de forma definitiva una controversia limítrofe histórica entre las provincias de Catamarca y Salta. Esta disputa se concentra en el sector occidental del antiguo Territorio Nacional de Los Andes, específicamente en el tramo comprendido entre el Cerro Incahuasi, la Sierra de Archibarca, el Cerro Ratones y el Volcán Azufre.

La provincia de Catamarca sostiene con firmeza que ese territorio forma parte de su jurisdicción, y así lo demuestra una línea de continuidad normativa, cartográfica y administrativa que se remonta a más de un siglo. Frente a esto, Salta ha sostenido que no existe definición legal del límite, pero esta tesis desconoce la validez de actos del Estado Nacional y el peso institucional de décadas de ejercicio territorial por parte de Catamarca.

El fundamento de la posición catamarqueña se encuentra en el Decreto del 19 de mayo de 1904, dictado por el Poder Ejecutivo Nacional en cumplimiento de la Ley 3906, que delimitó los departamentos del entonces Territorio Nacional de Los Andes. En dicho acto, el Departamento de Antofagasta de la Sierra quedó delimitado hacia el norte por una línea que une el Cerro Ratones con la Sierra de Archibarca y el Volcán Azufre. Posteriormente, el Decreto 9375/1943 dispuso la disolución de dicho Territorio y distribuyó sus porciones entre Jujuy, Salta y Catamarca. A Catamarca se le asignó, entre otras tierras, el departamento de Antofagasta de la Sierra, incluyendo los territorios en disputa.

Este traspaso no fue meramente administrativo. Se trató de una decisión soberana del Estado Nacional, legítimamente ejercida, que transfirió el dominio, la jurisdicción y la titularidad de dicho espacio territorial a Catamarca. Lejos de ser una disposición transitoria o arbitraria, el decreto fue ejecutado, acatado y reafirmado por décadas de práctica estatal e institucional.

Desde esa fecha, Catamarca ha ejercido de modo permanente funciones propias del poder público sobre esa zona: ha otorgado concesiones mineras, ha desplegado políticas ambientales, ha llevado adelante tareas catastrales y ha garantizado la presencia de sus instituciones. Este ejercicio real y efectivo del poder público no ha sido interrumpido sino hasta que, en tiempos recientes, la Provincia de Salta intentó avanzar con actos de jurisdicción sobre el área mencionada.

Salta ha fundado su reclamo en supuestos títulos históricos derivados del Virreinato del Río de la Plata, y en el argumento de que los decretos del Estado Nacional carecen de valor por no haber sido ratificados por ley. Esta posición es jurídicamente insostenible. Los decretos en cuestión fueron dictados por el Poder Ejecutivo Nacional en ejercicio de competencias legales vigentes, y su validez ha sido refrendada por su aplicación sostenida, por la cartografía oficial del Instituto Geográfico Nacional y por la jurisprudencia administrativa y judicial.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el fallo "Catamarca c/ Salta" (CSJ 2024/2007), se ha pronunciado en favor de una resolución legislativa, destacando que la cuestión no es de simple demarcación, sino de delimitación. Por lo tanto, el Congreso de la Nación, conforme al artículo 75, inciso 15, de la Constitución Nacional, es el órgano competente para fijar el límite interprovincial.

La doctrina nacional ha sostenido de manera uniforme que en estos casos el Congreso actúa como árbitro federal para garantizar la paz entre provincias y preservar la igualdad territorial. Como afirmaba Joaquín V. González, esta competencia reviste naturaleza política, pero también implica la defensa activa de la integridad institucional de cada Estado federado.

Este proyecto no crea un nuevo límite. Se limita a declarar y consolidar uno que ya ha sido determinado, ejecutado y respetado por los órganos del Estado durante más de ochenta años. La falta de una ley formal que ratifique dicha realidad ha generado conflictos administrativos, superposición de títulos y afectación ambiental.

Por todo ello, se requiere una ley del Congreso Nacional que, en ejercicio de sus facultades constitucionales, otorgue certeza, seguridad jurídica y paz institucional. La Provincia de Catamarca no reclama más que lo que históricamente le pertenece y que jurídicamente ha sido siempre suyo.

Resulta relevante destacar que, a pesar del conflicto limítrofe pendiente de resolución entre Catamarca y Salta, ambas provincias han desarrollado **acuerdos de cooperación institucional** para permitir el desarrollo de proyectos mineros en la región de la puna. En tal sentido, se ha suscripto el Acuerdo Marco de Facilitación y Fomento del Proyecto Minero "Sal de Oro", ratificado por ley provincial, a través del cual se habilita la gestión conjunta de un emprendimiento en la zona en litigio, garantizando seguridad jurídica a inversores y operadores.

Dicho acuerdo, que incluye la conformación de una Autoridad Interprovincial y el reparto equitativo de regalías y tributos, ha sido enfático en aclarar que no implica renuncia, reconocimiento ni cesión de derechos soberanos por parte de ninguna de las provincias involucradas. Muy por el contrario, ambas jurisdicciones han sostenido expresamente que mantienen intactas sus respectivas posiciones históricas en cuanto a los derechos territoriales reclamados.

Asimismo, también se ha instrumentado un acuerdo interprovincial específico respecto del Proyecto "Diablillos-Plata", ubicado también en zona de disputa. En este caso, Catamarca y Salta han creado un Comité Interprovincial para coordinar aspectos técnicos, fiscales y ambientales sin que ello implique alteración alguna de los límites en discusión.

Estos antecedentes prueban que el conflicto limítrofe no impide la existencia de marcos transicionales de cooperación institucional que aseguren el desarrollo armónico de la actividad económica. No obstante, esa cooperación no sustituye la necesidad de una solución definitiva. La falta de una ley nacional que delimite formalmente el territorio afecta la planificación de largo plazo, la estabilidad jurídica y el ejercicio pleno de la soberanía provincial.

Por ello, se impone que el Congreso de la Nación asuma su rol institucional y ponga fin a una situación que, aunque administrada con madurez política por las provincias, sigue generando incertidumbre jurídica. La solución legislativa reclamada no anula los acuerdos alcanzados, sino que los fortalece, consolidando un orden jurídico claro, armónico y respetuoso del federalismo.

Es por las razones expuestas, que solicito a mis pares el acompañamiento y la aprobación del presente proyecto de ley.

**Francisco Monti**  
**Diputado de la Nación**